



EL C. CARLOS MURGUÍA MEJÍA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 38.**- Y tomando en consideración que: -----

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

II.- Que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, tuvo a bien realizar recomendaciones para una mayor claridad en algunos de los cobros establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y otros documentos relacionados. -----

III.- Que en su mayoría, los ajustes que se proponen se refiere a aspectos de forma y estructura, y con su ajuste se logra brindar mayor claridad a los contribuyentes. En este contexto, se proponen modificaciones tendientes a buscar la mayor certeza posible. -----

IV.- Que en las modificaciones que se proponen, se incluye también, la aprobación de ajustes en la Tabla de Valores Catastrales, sin modificaciones a los valores previamente aprobados, conforme a la autorización del Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario de Tijuana. -----

V.- Acorde con lo anterior, se somete a su consideración los siguientes ajustes a las propuestas de la Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales y Decreto de Estímulos Fiscales, todos para el ejercicio fiscal de 2021, conforme a los siguientes: -----

En atención a los siguientes fundamentos legales: -----

Sirven de sustento al presente los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 7 fracción I, V, IX, 9, fracción I, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 2, 4, 6, 9, 10, 11 fracción V, 16, 19, 40, 41, 44, 47, 48, 50, 102, 107, y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **MAYORÍA**, el siguiente punto de acuerdo: -----

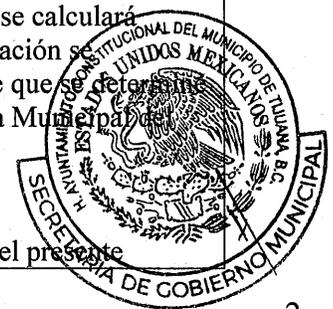
ÚNICO: Se aprueba el proyecto de **ADENDUM A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, PROPUESTAS DE TABLA DE VALORES CATASTRALES Y DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES, TODOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**; conforme a los siguientes términos: -----

PRIMERO.- Considerando las recomendaciones que tuvo a bien realizar la Auditoría Superior del Estado de Baja California y ajustes menores requeridos, se estima necesario ajustar los siguientes preceptos de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue: -----





DICE	DEBE DE DECIR
<p>ÍNDICE GENERAL</p> <p>TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPITULO XXII Que presta el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte, Sistema de Transporte Masivo Urbano de pasajeros de Tijuana</p>	<p>ÍNDICE GENERAL</p> <p>TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPITULO XXII Que presta el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte, Masivo Urbano de pasajeros de Tijuana.</p>
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>GENERALIDADES DE LOS INGRESOS</p> <p>ARTÍCULO 1.- CONCEPTOS DE INGRESOS</p> <p>Impuestos Causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>GENERALIDADES DE LOS INGRESOS</p> <p>ARTÍCULO 1.- CONCEPTOS DE INGRESOS</p> <p>12.- Impuestos Causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación.</p>
<p>Otros Derechos Derechos Paramunicipales</p> <p>27.- Que presta el Sistema de Transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana.</p>	<p>Otros Derechos Derechos Paramunicipales</p> <p>27.- Que presta el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte, Masivo Urbano de pasajeros de Tijuana.</p>
<p>30.- Que Presta el Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana.</p>	<p>31.- Que Presta el Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana.</p>
<p>VI.-APROVECHAMIENTOS:</p> <p>6.- Caucciones, Finanzas y Depósitos cuya perdida se declare por resolución firme.</p>	<p>VI.-APROVECHAMIENTOS:</p> <p>6.- Caucciones, Fianzas y Depósitos cuya perdida se declare por resolución firme.</p>
<p>CAPITULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 8.- Este Impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:</p> <p>Adicional a la tarifa prevista en el presente artículo, se establecen las siguientes sobretasas</p>	<p>CAPITULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 8.- Este Impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:</p> <p>Adicional a la tarifa prevista en el presente</p>





<p>del impuesto sobre adquisición de inmuebles: A).- Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del 0.4% sobre la base del citado impuesto. B).- Sobretasa en apoyo al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura, del 0.2% sobre la base del citado impuesto.</p>	<p>artículo, se establecen las siguientes sobretasas del impuesto sobre adquisición de inmuebles: A).- Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del 0.4% sobre la base del citado impuesto.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII IMPUESTO MUNICIPAL CON ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 17.- Los permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premio en efectivo o en especial al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, y que se encuentren en el supuesto al que se refiere en el tercer párrafo del Artículo 7 Capítulo VI de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, pagarán el impuesto correspondiente de acuerdo a lo siguiente: </p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII IMPUESTO MUNICIPAL CON ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 17.- Los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premio en efectivo o en especial al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán el impuesto correspondiente de acuerdo a lo siguiente: </p>
<p>EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN</p> <p>ARTICULO 19.- I.-... B).- Eventos particulares y sociales</p> <p style="padding-left: 40px;">a).- Bodas, bautizos, cumpleaños y otros eventos sociales sin fines de lucro 8.13 VECES</p> <p style="padding-left: 40px;">b).- Kermes, fiestas patronales, eventos religiosos, festivales, jornadas, colectas. 8.13 VECES</p> <p>C).- Eventos en vía pública</p> <p style="padding-left: 40px;">a).- Marchas, peregrinaciones, procesiones, caravanas y desfiles para 500 o más personas ... 9.50 VECES</p> <p style="padding-left: 40px;">b).- Marchas, peregrinaciones,</p>	<p>EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN</p> <p>ARTICULO 19.- I.-... B).- Eventos particulares y sociales</p> <p style="padding-left: 40px;">a).- Bodas, bautizos, cumpleaños y otros eventos sociales sin fines de lucro EXENTO</p> <p style="padding-left: 40px;">b).- Kermes, fiestas patronales, eventos religiosos, festivales, jornadas, colectas. EXENTO</p> <p>C).- Eventos en vía pública</p> <p style="padding-left: 40px;">a).- Marchas, peregrinaciones, procesiones, caravanas y desfiles para 500 o más personas EXENTO</p> <p style="padding-left: 40px;">b).- Marchas, peregrinaciones,</p>





<p>procesiones caravanas y desfiles para 499 o menos personas. . 13.00 VECES</p> <p>.....</p> <p>j).- Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de más de 100 personas. 65.00 VECES</p> <p>k).- Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de 99 o menos personas. 32.50 VECES</p>	<p>procesiones caravanas y desfiles para 499 o menos personas. EXENTO</p> <p>.....</p> <p>j).- Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de más de 100 personas. 50.00 VECES</p> <p>k).- Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de 99 o menos personas. 25.00 VECES</p> <p>Quando los eventos en la vía pública, establecidos en los incisos j) y K), de esta fracción, sean realizados por producciones estudiantiles con fines académicos, con el aval de la institución educativa correspondiente, se exentarán de dicho cobro.</p>
---	---

CAPÍTULO VI
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales se pagarán en base a la siguiente:

IX.- DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO
 Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que se presta por el Ayuntamiento a través de Tijuana, en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público en beneficio y a favor de los habitantes del Municipio de Tijuana, Baja California.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio, a razón de su domicilio y de las

CAPÍTULO VI
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales se pagarán en base a la siguiente:

IX.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
 Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que se presta a través del Ayuntamiento de Tijuana, en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.





actividades económicas que realice.

A).- Este derecho se causará mensualmente conforme a la cuota fija que, en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- a).- Uso doméstico y/o habitacional 0.65 VECES/MES
- b).- Comercial y de servicios 13 VECES/MES
- c).- Industrial 26 VECES/MES

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron, tomando en cuenta el costo que representa para el Municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, los costos por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos y sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta los beneficiarios del servicio en el Municipio.

B.- Se otorga un estímulo fiscal para el ejercicio fiscal 2021 a los contribuyentes de este derecho para efecto de que el importe del mismo, se cubra con las mismas veces/mes (UMAS) con las que se cubrió durante el ejercicio fiscal 2020. Asimismo, en los casos en los que no exista referencia o pagos del del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2020, tendrán del derecho a pagar conforme a las siguientes veces de UMAS: casa habitación 0.23, comercial o de servicios 1.6, e industriales 15.

C).- El pago deberá realizarse dentro de los

A).- Este derecho se causará mensualmente conforme a la cuota fija que, en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- a).- Uso doméstico y/o habitacional. . . 0.5 VECES/MES
- b).- Comercial y de servicios 10 VECES/MES
- c).- Industrial. 20 VECES/MES

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron, tomando en cuenta el costo que representa para el Municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, los costos por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos y sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta los beneficiarios del servicio en el Municipio.

B).- El pago deberá realizarse dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause, en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizadas para tal efecto.

El citado plazo y lugar de pago, podrá modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando exista acuerdo entre el Municipio con otras instancias públicas, que permitan simplificar el entero de la contribución. Para tal efecto, las instancias competentes del Municipio podrán celebrar convenios a través de los cuales se logre lo indicado con anterioridad.





<p>primeros 10 días siguientes al mes en que se cause, en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizadas para tal efecto.</p> <p>El citado plazo y lugar de pago, podrá modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando exista acuerdo entre el Municipio con otras instancias públicas, que permitan simplificar el entero de la contribución. Para tal efecto, las instancias competentes del Municipio podrán celebrar convenios a través de los cuales se logre lo indicado con anterioridad.</p> <p>D).- Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en esta sección, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como, en su caso, rubros de sueldos y honorarios relacionados con este servicio.</p>	<p>C).- Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en esta sección, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como, en su caso, rubros de sueldos y honorarios relacionados con este servicio.</p>
<p>DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS</p> <p>ARTÍCULO 43.- Los certificados, copias simples, copias certificadas y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, que no se encuentren previstos en algún otro artículo de la presente ley, se pagarán de acuerdo a la siguiente:</p> <p>A.- HOJAS TAMAÑO CARTA</p> <p>a).- Copia simple en servicio ordinario, entrega en 3 días hábiles. 0.65 VECES</p> <p>b).- Copia simple en servicio urgente, entrega el mismo día solicitándola antes del mediodía. 1.95 VECES</p>	<p>DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS</p> <p>ARTÍCULO 43.- Los certificados, copias simples, copias certificadas y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, que no se encuentren previstos en algún otro artículo de la presente ley, se pagarán de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de personal, conforme a lo siguiente:</p> <p>A.- HOJAS TAMAÑO CARTA</p> <p>a).- Copia simple en servicio ordinario, entrega en 3 días hábiles. VECES</p> <p>b).- Copia simple urgente, entrega el mismo día solicitándola antes del mediodía. 0.20 VECES</p>





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1.- Acuerdo relativo a la adenda al Proyecto de Ley de Ingresos 2021 del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de diciembre de 2020.

<p>a).- Servicio semanal, estancia 1er hijo.</p> <p>2.60 VECES</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- ...</p> <p>d).- ...</p> <p>e).- ...</p> <p>...</p> <p>F).- CONSULTAS Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS:</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- Consulta o Terapia (caso especial). \$6.70 a \$56.25 M.N.</p> <p>. \$6.70 M.N. a \$56.25 M.N.</p> <p>...</p> <p>G).- IMPARTICIÓN DE TALLERES EN CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO ...</p> <p>H).- SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS:</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- Servicios Dentales Básicos. . .</p> <p>..... 1.30 a 24.70 VECES 1.30 a 24.70 VECES</p> <p>1)a 10)...</p> <p>d).- Servicios Dentales Especializados. 24.70 a 50.70 VECES..... 24.70 a 50.70 VECES</p> <p>d.1) ...</p> <p>d.2) ...</p> <p>e).- ...</p> <p>I).- DISTRIBUCIÓN NUTRICIONAL Y ALIMENTARIA DE DESPENSAS, DESAYUNOS FRIOS Y CALIENTES</p> <p>J).- PLÁTICAS PREMATRIMONIALES</p> <p>..... 3.25 VECES</p> <p>K).- OTROS INGRESOS</p>	<p>a).- Servicio semanal, estancia 1er hijo.</p> <p>..... \$222.88</p> <p>M.N.</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- ...</p> <p>d).- ...</p> <p>e).- ...</p> <p>...</p> <p>E).- CONSULTAS Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS:</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- Consulta o Terapia (caso especial). \$6.70 M.N. a \$56.25 M.N....</p> <p>M.N....</p> <p>F).- IMPARTICIÓN DE TALLERES EN CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO</p> <p>...</p> <p>G).- SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS:</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- Servicios Dentales Básicos.</p> <p>..... \$112.94 M.N. a \$2,145.93 M.N.</p> <p>1)a10) ...</p> <p>d).- Servicios Dentales Especializados.</p> <p>\$2,145.93 M.N. a \$4,404.81 M.N.</p> <p>d.1) ...</p> <p>d.2) ...</p> <p>e).- ...</p> <p>H).- DISTRIBUCIÓN NUTRICIONAL Y ALIMENTARIA DE DESPENSAS, DESAYUNOS FRIOS Y CALIENTES</p> <p>I).- PLÁTICAS PREMATRIMONIALES</p> <p>..... \$282.88 M.N.</p> <p>J).- OTROS INGRESOS</p>
<p align="center">CAPÍTULO XXII</p> <p align="center">QUE PRESTA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN</p>	<p align="center">CAPÍTULO XXII</p> <p align="center">QUE PRESTA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN</p>





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1.- Acuerdo relativo a la adenda al Proyecto de Ley de Ingresos 2021 del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de diciembre de 2020.

<p>DEL SISTEMA DE TRANSPORTE, SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA ARTÍCULO 57.- Los servicios que presente el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana se cobrará en base a las siguientes tarifas:</p>	<p>SISTEMA DE TRANSPORTE, MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA ARTÍCULO 57.- Los servicios que presente el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana se cobrará en base a las siguientes tarifas:</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Los servicios que presta el Fideicomiso de Administración de Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano se cobrará como sigue: a) al e) ...</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Por los siguientes servicios relacionados con el Potencial de Derechos de Desarrollo, se pagará el porcentaje que en cada caso se menciona: a) al e) ...</p>
<p>QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES</p> <p>ARTÍCULO 54.- Los servicios que presta el Instituto Municipal contra las Adicciones, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA MONEDA NACIONAL</p> <p>A).- ... B).- ...</p>	<p>QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES</p> <p>ARTÍCULO 54.- Los servicios que presta el Instituto Municipal contra las Adicciones, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA MONEDA NACIONAL</p> <p>A).- ... B).- ...</p> <p>C).- POR CURSOS Y CAPACITACIONES, POR SESIÓN \$250.00 M.N.</p> <p>D).- CUOTAS A INTERNOS CON MÁS DE 6 MESES EN REHABILITACIÓN, POR SEMANA \$250.00 M.N.</p>

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día siete de diciembre del año dos mil veinte. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. CARLOS MURGUIA MEJIA

